

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5764 *ORDEN de 10 de marzo de 1989 por la que se determinan las sedes y ámbito territorial de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, Locales y de las Salas desconcentradas que se crean.*

El Real Decreto 1524/1988, de 16 de diciembre, por el que se regula la organización y competencia de los Tribunales Económico-Administrativos, determina en su artículo 11.º uno, que el ámbito territorial de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales coincide con el de las respectivas Comunidades Autónomas, correspondiendo al Ministro de Economía y Hacienda señalar sus sedes respectivas.

Por otra parte, el artículo 11.º tres del citado Real Decreto establece que podrán existir en un mismo Tribunal Económico-Administrativo Regional Salas con competencia territorial inferior al ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva, correspondiendo al Ministro de Economía y Hacienda decidir la creación de dichas Salas, así como su composición, sede, ámbito territorial y competencia.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas,

DISPONGO:

Primero.—Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales tendrán las sedes y ámbito territorial que se indican:

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, con sede en Sevilla, que comprende las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Asturias, con sede en Oviedo.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Baleares, con sede en Palma de Mallorca.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, que comprende las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, con sede en Santander.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha, con sede en Toledo, que comprende las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-León, con sede en Valladolid, que comprende las provincias de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, con sede en Barcelona, que comprende las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, con sede en Badajoz, que comprende las provincias de Badajoz y Cáceres.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia, con sede en La Coruña, que comprende las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, con sede en Madrid.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, con sede en Murcia.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Navarra, con sede en Pamplona.

Tribunal Económico-Administrativo Regional del País Vasco, con sede en Bilbao, que comprende las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, con sede en Logroño.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, con sede en Valencia, que comprende las provincias de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, con sede en Zaragoza, que comprende las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Tribunal Económico-Administrativo Local de Ceuta, con sede en Ceuta.

Tribunal Económico-Administrativo Local de Melilla, con sede en Melilla.

Segundo.—Se crean las siguientes Salas desconcentradas de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, con el ámbito territorial que se indica:

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía:

Sala de Granada, con sede en Granada, que comprende las provincias de Jaén, Granada y Almería.

Sala de Málaga, con sede en Málaga, que comprende dicha provincia.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias. Sala de Santa Cruz de Tenerife, con sede en Santa Cruz de Tenerife, que comprende dicha provincia.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-León. Sala de Burgos, con sede en Burgos, que comprende las provincias de Avila, Burgos, Segovia y Soria.

Tercero.—Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales actuarán en Pleno, con carácter general, cuando la cuantía de las reclamaciones exceda de 3.000.000 de pesetas o cuando el acto impugnado sea de los previstos en el artículo 42, apartado 1, letra c), de Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, la cifra será de 50.000.000 de pesetas de valor o base imponible.

Actuarán en Sala, tanto si son o no desconcentradas en los asuntos cuya cuantía no supere las cifras indicadas.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5765 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se establece la talla mínima de captura de la «cigala» en el caladero nacional y la forma de efectuar su medición.*

Ilustrísimos señores:

La adhesión de España a las Comunidades Europeas obliga a la aplicación de la normativa comunitaria en materia de pesca marítima y para ello es necesaria en ciertos casos la elaboración de nueva disposiciones y en otros la modificación de las ya existentes para su adecuación a dichos preceptos. Por todo ello, y en aplicación de la medidas que se determinan en el artículo 5.º del Reglamento (CEE) número 3094/1986, del Consejo, de 7 de octubre, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros, y en el artículo 1.º del Reglamento (CEE) número